



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-01236627- -NEU-DESP#MGOB - ANR PULMARÍ MAYO/JUNIO 2025

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01236627- -NEU-DESP#MGOB, del registro del Ministerio de Gobierno, la Ley 1758 que ratifica el Convenio por el cual se crea la “Corporación Interestadual Pulmarí”, la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones, se tramita la solicitud de un aporte económico no reintegrable a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí, por la suma total de pesos trece millones ciento dieciséis mil setecientos ochenta y seis con 04/100 (\$13.116.786,04), destinado a solventar el pago salarial de los/as agentes que se desempeñan como promotores/as de ganadería y sanidad animal en la Zonal Pewence durante los meses de mayo y junio de 2025;

Que mediante los Decretos DECTO-2025-216-E-NEU-GPN y DECTO-2025-557-E-NEU-GPN se gestionó el pago de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025;

Que los fondos solicitados serán utilizados exclusivamente para el pago de los sueldos de nueve (9) promotores/as de ganadería y sanidad animal, quienes desempeñan un rol fundamental en el acompañamiento a los/as productores/as de ovinos de las comunidades de Hiengueihual, Aigo, Ñorkinko, Lefiman, Currumil, Puel, Catalán, Poi Pucón y zonas aledañas;

Que las actividades incluyen, entre otras, campañas de sanidad animal, monitoreo de invernadas y veranadas, capacitaciones en el programa Prolana y participación en eventos conjuntos con otros/as productores/as;

Que se solicita el aporte para garantizar las acciones de promoción y asistencia técnica que vienen desarrollando los/as agentes y fortalecer aún más el trabajo que se lleva a cabo en la Zonal Pewence;

Que la Ley 1758 ratifica el Convenio firmado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia del Neuquén por el cual se crea la Corporación Interestadual Pulmarí y se aprueba el Estatuto de la misma;

Que de acuerdo a su Estatuto, la aludida Corporación tiene por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento

socio-económico del área de frontera sur de la provincia y de las comunidades Catalán, Aigo, Puel y Currumil;

Que asimismo y conforme se establece en los Artículos 2º, 6º y 8º del Estatuto, la Corporación es dirigida y administrada por un (1) Directorio integrado por representantes del Estado Nacional, del Estado Provincial y comunidades mapuches, del cual se elige un (1) Presidente que durará dos (2) años en sus funciones con facultades de ejercer la representación legal de la misma y suscribir los contratos y todo acto y documento necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;

Que surge del Acta N° 304 de fecha 18 de diciembre de 2024, agregada a las actuaciones mediante documento IF-2025-00146755-NEU-UAINTCUL#MGOB, la designación del Presidente de la misma, encontrándose vigente su mandato;

Que en el marco de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, determina las competencias y dependencias de los Ministerios, señalando que corresponde al Ministerio de Gobierno entender en las políticas relativas a la Ley 1758, la cual crea la “Corporación Interestadual Pulmarí;

Que obra conformidad del señor titular del Ministerio de Gobierno;

Que la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno informa la partida presupuestaria a la cual se imputará la erogación y el crédito correspondiente;

Que obra intervención de la Oficina Provincial de Finanzas de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno;

Que la Ley de Administración Financiera y Control 2141 en su Artículo 26º establece que los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgados únicamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo y el Decreto Reglamentario N° 2758/95 determina que en la órbita del Poder Ejecutivo los subsidios podrán ser acordados por los Ministros/as y/o Secretarios/as de Estado hasta la suma de pesos setenta mil con 00/100 (\$70.000,00) conforme Decreto N° 2099/19;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí, CUIT N° 30-67256282-8, por la suma total de pesos trece millones ciento dieciséis mil setecientos ochenta y seis con 04/100 (\$13.116.786,04), destinado a solventar el pago salarial de los/as agentes que se desempeñan como promotores/as de ganadería y sanidad animal en la Zonal Pewence durante los meses de mayo y junio de 2025.

Artículo 2º: APRUÉBASE el modelo del Convenio a celebrar entre la Provincia del Neuquén y la Corporación Interestadual Pulmarí, que como Anexo **IF-2025-01424344-NEU-UAINTCUL#MGOB** forma parte del presente Decreto y **AUTORÍZASE** al señor titular del Ministerio de Gobierno a suscribirlo en representación del Estado Provincial.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

UO 01 - MINISTERIO DE GOBIERNO

NAP 090 - CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO Y A OTROS ENTES

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	01	04	05	00	05	05	08	071	1111	\$13.116.786,04

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que previo al pago del aporte no reintegrable previsto en el Artículo 1° de la presente norma, la Corporación Interestadual Pulmarí, CUIT N° 30-67256282-8, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, estado de situación patrimonial, como así también estado de resultados y estado de flujo de fondos, al cierre del mes inmediato anterior a la emisión de la presente norma. Asimismo, se establece que la mencionada Secretaría queda facultada a requerir un mayor detalle en caso que lo considere necesario.

La verificación del cumplimiento y correspondencia de la presentación documental requerida en el presente artículo, será validada con la autorización que debe darse en conformidad por lo normado en el Artículo 59° del Decreto reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, Decreto N° 2758/95, previo al pago del aporte no reintegrable previsto en el Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno arbítrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, conforme la normativa vigente.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.